

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0154

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue poder especial en la manera que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.-Indique con precisión qué tipo de responsabilidad civil pretende se declare en la pretensión dos, contractual o extracontractual.

3.-Indique el valor de los perjuicios que pide en la pretensión cuarta.

4.-De cabal cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, liquidando los perjuicios.

Por lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda, debidamente integrada, teniendo en cuenta las anteriores observaciones.

5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

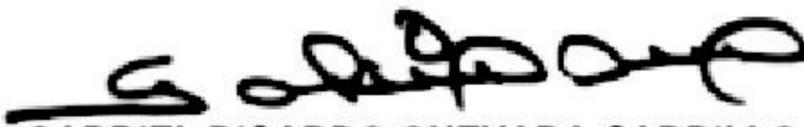
Lo anterior, por cuanto la constancia de envío no indica si fue entregado.

6.-Acredite que agotó el requisito de procedibilidad en la manera que indica el inciso tercero del artículo 35 de la ley 645 de 2001.

7.-Del escrito de subsanación envíese copia a la parte demandada.

8.-Acredite el cumplimiento del contrato por parte de la sociedad TABORDA Y CIA S en .C.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ